PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE AMPLÍA EL ÁREA MARINA PROTEGIDA “EL CACHUCHO” Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE SU PLAN DE GESTIÓN

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

10 de diciembre de 2018

ÍNDICE

1. resumen ejecutivo 3
2. oportunidad de la propuesta 6
   1. MOTIVACIÓN 6
   2. OBJETIVOS 9
   3. ALTERNATIVAS 9
3. contenido, análisis jurídico 10
   1. CONTENIDO 10
   2. ÁNALISIS JURÍDICO 12
4. descripción de la tramitación 14
   1. proceso de elaboración y trámites realizados 14
   2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES 15
5. análisis de impactos 16
   1. Adecuación al orden de distribución competencias ..16
   2. impacto económico y presupuestario 16
   3. impacto por razón de género 18
   4. otros impactos 18
   5. otras consideraciones 19

I. RESUMEN EJECUTIVO

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Ministerio/  Órgano proponente | Ministerio para la Transición Ecológica (MITECO) / Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar | Fecha: 29/06/2018 |
| Título de la norma | *Proyecto de Real Decreto por el que se amplía el Área Marina Protegida "El Cachucho" y se aprueba la actualización de su plan de gestión* | |
| Tipo de memoria | Regular | |
| OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA | | |
| Situación que se regula | Esta norma desarrolla las disposiciones de los artículos 27 y 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, sobre la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas, así como de las disposiciones de los artículos 33, 37, 43 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que señalan que corresponde a la Administración General del Estado, a través del actual Ministerio para la Transición Ecológica, el ejercicio de estas funciones administrativas. | |
| Objetivos que se persiguen | Aprobar y publicar la actualización del plan de gestión del espacio marino protegido “El Cachucho” y proponer la ampliación de sus límites. | |
| Principales alternativas consideradas | No se han considerado alternativas pues tanto el artículo 27 de la Ley 41/2010 como el artículo 46 de la Ley 42/2007, señalan específicamente que la declaración de las Áreas Marinas Protegidas de competencia estatal y la aprobación de sus instrumentos de gestión y de las medidas de gestión de las ZEC debe desarrollarse reglamentariamente. | |
| CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO | | |
| Tipo de norma | Real Decreto | |
| Estructura de la norma | Preámbulo; 7 artículos; 7 disposiciones adicionales; 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales; 2 anexos | |
| Informes recabados | ------ | |
| Trámite de audiencia | ------ | |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | | |
| Adecuación al orden de competencias | La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.23 que establece la competencia del Estado sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución del artículo 149.1.23ª que han sido reconocidas en las Leyes 42/2007 y 41/2010. | |
| Impacto económico y presupuestario | Efectos sobre la economía en general | No tiene efectos significativos nuevos |
| En relación con la competencia | No tiene efectos significativos nuevos |
| Desde el punto de vista de las cargas administrativas | No incorpora cargas administrativas nuevas significativas |
| Desde el punto de vista de los presupuestos | No tiene efectos significativos nuevos. No supondrá nuevos costes de personal |
| Impacto de género | Carece de impacto por razón de género | |
| Otros impactos considerados | Impacto medioambiental positivo, ya que persigue incrementar la superficie marina protegida, mejorando la conservación del patrimonio natural marino español y aprobar unas medidas de conservación apropiadas y consensuadas con los agentes interesados.  Impacto normativo es positivo porque consolida la legislación existente y futura sobre protección y conservación del medio marino. | |
| Otras consideraciones | Mediante el proyecto normativo objeto de esta memoria se desarrolla la legislación española vigente sobre protección y conservación del medio marino, a través de la ampliación de la primera Área Marina Protegida (AMP) de competencia estatal, la propuesta de ampliación de la ZEC que solapa con ella y la aprobación de la actualización de sus medidas de conservación y gestión. Con ello se cumplen las obligaciones derivadas de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats), y la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina) y se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de Convenios internacionales ratificados por España, en particular el Convenio OSPAR sobre la protección del medio ambiente marino del Atlántico Nordeste. | |

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.I. MOTIVACIÓN

El Cachucho es una gran montaña submarina que se eleva bruscamente desde los más de cuatro mil metros de profundidad de la llanura abisal del golfo de Vizcaya hasta los 425 metros de su cumbre localizada frente a Ribadesella y a una distancia de 65 km de la costa.

Fue declarada Área Marina Protegida y Zona Especial de Conservación mediante el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre debido a su gran valor ecológico. La superficie total del actual espacio protegido es de 234.950,16 hectáreas, que incluye el banco, con las principales provincias fisiográficas, sus pendientes y la cuenca interna que lo separa de la plataforma, de gran valor ecológico. Presenta una delimitación de forma rectangular, entre las coordenadas (Sistema de Referencia Terrestre Europeo (ETRS89)):

A: 44º 12’ 00’’N – 05º 16’ 00’’W

B: 44º 12’ 00’’N – 04º 26’ 00’’W

C: 43º 53’ 00’’N – 05º 16’ 00’’W

D: 43º 53’ 00’’N – 04º 26’ 00’’W

Esta zona fue objeto de un proyecto de investigación, coordinado por el Instituto Español de Oceanografía (IEO) del Ministerio de Ciencia e Innovación, denominado «Estudio de los ecosistemas del margen continental e impacto de sus pesquerías» (Proyecto ECOMARG). La actividad del IEO en el área ha sido fundamental para alcanzar un buen nivel de conocimiento de los recursos naturales presentes, consolidándose, de este modo, como organismo de referencia en la zona, y cumpliendo así con lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

Las campañas de investigación realizadas han mostrado la existencia de una gran riqueza biológica. Hasta la fecha se han identificado al menos 740 especies sobre sus fondos, seis de ellas nuevas para la ciencia. Una de las causas de esta riqueza estriba en la estructura rocosa del Banco, que permite el asentamiento de organismos fijos al fondo como corales, esponjas y gorgonias, lo que determina la existencia de un hábitat complejo muy favorable como refugio para multitud de otras especies.

Los estudios llevados a cabo en El Cachucho han confirmado la presencia de adultos reproductores de varias especies de interés comercial como la locha, el lirio, la cabra de altura y el cabracho de profundidad, muy abundantes en el Banco durante la época de puesta. Los hábitats presentes en esta zona son esenciales para las poblaciones de estas especies, y consecuentemente, imprescindibles para el mantenimiento de las pesquerías que se realizan en las zonas próximas de la plataforma del mar Cantábrico, convirtiendo El Cachucho en una fuente o reserva de recursos pesqueros de enorme valor.

Por todo esto puede afirmarse que el espacio marino de El Cachucho, incluidas las aguas en las que está integrado y la columna de aire suprayacente, constituye un ecosistema de gran importancia y muy vulnerable, donde existen hábitats y especies de gran valor recogidos en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España, como el Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico nordeste (Convenio OSPAR, París 1992).

Este espacio protegido incluye hábitats y especies de interés comunitario incluidos en los Anexos de la Directiva Hábitats así como hábitats vulnerables recogidos en el Convenio de OSPAR para la protección del Atlántico Nordeste y es uno de los espacios marinos protegidos incluido en la Red OSPAR de Áreas Marinas Protegidas.

Mediante el Real Decreto 1629/2011 se declara El Cachucho como Área Marina Protegida (AMP) y como Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 y se aprueban, además, las correspondientes medidas de conservación del espacio marino protegido, contenidas en un Plan de gestión común para ambas figuras de protección. Dicho Plan contiene, entre otras cuestiones, la regulación de usos y actividades, que se realicen en el espacio protegido, al amparo de lo previsto en los artículos 28.1 y 32.2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El presente real decreto tiene por finalidad la ampliación de la delimitación del espacio protegido a fin de englobar nuevas zonas con presencia del tipo de hábitat de interés comunitario “1170 – Arrecifes” detectadas a raíz del seguimiento realizado en la zona por el Instituto Español de Oceanografía en los últimos años.

II.2. OBJETIVOS

El presente Real Decreto tiene por finalidad la ampliación de la extensión del Área Marina Protegida “El Cachucho”, proponer la ampliación de la Zona Especial de Conservación que se superpone con ella y aprobar la actualización de sus medidas de conservación y gestión.

II.3. ALTERNATIVAS

No se han considerado alternativas, pues el artículo 27.1 de la Ley 41/2010, de protección del medio marino, señala que la declaración de Áreas Marinas Protegidas de competencia estatal se llevará a cabo mediante real decreto, a propuesta del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, previo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, la Conferencia Sectorial de Pesca y la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

III.1. CONTENIDO

El proyecto de Real decreto contiene, además del preámbulo, 3 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y 2 anexos, con el siguiente esquema:

Preámbulo

Artículo 1. *Aprobación de la actualización del plan de gestión del espacio protegido*

Artículo 2. *Ampliación del Área Marina Protegida “El Cachucho”*

Artículo 3. *Propuesta de ampliación de la Zona Especial de Conservación “El Cachucho”.*

Disposición adicional primera. *Derecho internacional*.

Disposición adicional segunda. *Actividades de defensa nacional y seguridad pública*.

Disposición adicional tercera. *Dotaciones y gasto*.

Disposición derogatoria. *Derogación del Real Decreto1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación.*

Disposición final primera. *Título competencial*.

Disposición final segunda. *Vigencia*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*.

Anexo I D*elimitación geográfica del espacio*

Anexo II *Medidas de Conservación*

El artículo 1 del proyecto de Real decreto aprueba la actualización del Plan de gestión del AMP y de la ZEC El Cachucho incluido en su Anexo II.

El artículo 2 aprueba la ampliación de los límites del Área Marina Protegida “El Cachucho” conforme a la delimitación incluida en su Anexo I.

El artículo 3 propone la ampliación de los límites geográficos de la ZEC ES90ATL01 conforme a la delimitación incluida en el Anexo I.

El artículo 4 se refiere a la necesaria evaluación de la repercusión de planes, programas y proyectos que puedan afectar de forma apreciable al espacio protegido de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

El artículo 5 indica la unidad responsable de la gestión del espacio protegido y del otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de las distintas actividades permitidas.

El artículo 6 hace referencia a la necesaria colaboración entre las distintas Administraciones Públicas afectadas por la norma para el cumplimiento de las medidas en ella incluidas.

El artículo 7 incluye la referencia al régimen sancionador.

La disposición adicional primera relativa al Derecho internacional, indica que la aplicación de estas disposiciones se llevará a cabo sin perjuicio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables submarinos en los términos previstos en el derecho internacional, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros convenios internacionales y sus resoluciones de aplicación.

La disposición adicional segunda, que trata sobre las actividades de defensa nacional y seguridad pública, menciona que se promoverá la colaboración entre los departamentos ministeriales afectados en el seno de la Administración General del Estado. El objetivo será garantizar que las actividades cuyo único propósito sea la defensa nacional y seguridad pública, se lleven a cabo, en la medida en que ello sea razonable o factible, de un modo compatible con los objetivos del real decreto, de tal modo que, las decisiones que puedan eventualmente adoptarse en relación con el desarrollo de actividades de defensa nacional y seguridad pública, no se tomen sin recabar el parecer del Ministerio para la Transición Ecológica, al menos en la elaboración de los protocolos militares.

La disposición adicional tercera establece que las medidas contenidas en el Plan de gestión se adaptarán, en caso de ser necesario, a lo dispuesto en el programa de medidas de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica, elaborada de acuerdo con las prescripciones de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre.

La disposición adicional cuarta establece que el plan de seguimiento científico se integrará en el programa de seguimiento que se elabore en el marco de la estrategia marina de la Demarcación Marina Noratlántica.

La disposición adicional quinta sobre la Correspondencia de la superficie y las coordenadas del AMP y ZEC de El Cachucho en función del datum y del sistema de coordenadas hace referencia a su conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La disposición adicional sexta indica qué medidas de gestión resultarán de aplicación sobre la zona ampliada en tanto se produce su aprobación por parte de la Comisión Europea.

La disposición adicional séptima, relativa a dotaciones y gasto, menciona que las medidas incluidas en esta norma no supondrán incremento de dotaciones, retribuciones o de otros gastos de personal.

La disposición derogatoria única deja sin efecto el Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación.

La disposición final primera, sobre el título competencial, establece que este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y en ejercicio de las competencias de desarrollo y ejecución del artículo 149.1.23.ª que han sido reconocidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

La disposición final segunda, relativa a la vigencia, especifica que las medidas establecidas en el presente Real decreto se mantendrán en vigor durante 6 años y se prorrogarán en tanto no se aprueben otras que las sustituyan.

La disposición final tercera indica el plazo de entrada en vigor de esta norma.

Por último, el anexo I se incluye un mapa con la delimitación geográfica del espacio marino ampliado y en el Anexo II, el propio plan de gestión.

III.2. ANÁLISIS JURÍDICO

a. Relación con la legislación estatal de igual o mayor rango

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre competencias de la Administración General del Estado sobre biodiversidad marina, y en aplicación del artículo 28 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.

El proyecto de Real decreto tiene por objeto ampliar el Área Marina Protegida “El Cachucho”, proponer la ampliación de la ZEC que se superpone con ella y aprobar la actualización del plan de gestión de ambas figuras de protección.

b. Relación con el resto del ordenamiento jurídico

El proyecto de real decreto incorpora y contempla los contenidos de diversa legislación comunitaria.

En el espacio protegido El Cachucho existen especies de gran valor recogidas en los anexos de directivas europeas y de los principales convenios internacionales relativos a la protección del medio marino ratificados por España. En concreto, la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (en adelante Directiva Hábitats) y la *Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres* (en adelante Directiva Aves) obligan a los Estados miembros a la protección de las especies y los hábitats marinos incluidos en sus correspondientes anexos. El Convenio OSPAR para la protección del medio ambiente del Atlántico Nordeste también identifica una serie de hábitats vulnerables y especies de interés que deben ser objeto de protección por los países parte del Convenio.

En el ámbito marino, la Unión Europea cuenta con la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina),* introduce la obligación de lograr un buen estado ambiental de las aguas marinas europeas para el año 2020 mediante la elaboración de estrategias marinas, con el objetivo final de mantener la biodiversidad y preservar la diversidad y el dinamismo de los océanos y mares. Para ello, la directiva establece que los programas de medidas incluirán medidas de protección espacial que contribuyan a la constitución de redes coherentes y representativas de zonas marinas protegidas que cubran adecuadamente la diversidad de los ecosistemas que las componen, y las zonas marinas protegidas acordadas por la Comunidad o los Estados miembros interesados en el marco de los acuerdos internacionales o regionales de que sean Partes.

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, transpone de forma definitiva las Directivas Hábitats y Aves a nuestro ordenamiento jurídico. Por otro lado, la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, incorpora al derecho español la Directiva 2008/56/CE y constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino en España.

En el contexto internacional, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, Río de Janeiro, 1992) ha establecido numerosas recomendaciones y resoluciones de interés para la conservación de los ecosistemas marinos. En la X Conferencia de las Partes del Convenio se adoptó el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi. Entre estas metas figura que en el año 2020 al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, deben estar conservados por medio de sistemas de áreas protegidas.

La entrada en vigor del presente Real decreto supone la derogación del Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

IV.1. PROCESO DE ELABORACIÓN Y TRÁMITES REALIZADOS

Los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente imponen a las administraciones públicas la obligación de velar, en la tramitación de disposiciones relativas a la conservación de la naturaleza y a la diversidad biológica, para que se informe al público sobre las propuestas normativas que se pretendan llevar a cabo, se asegure la participación del público en su elaboración, sus observaciones sean tenidas en cuenta y las decisiones finales estén debidamente motivadas. Por ello, la finalidad de esta memoria es cumplir con las obligaciones expresadas en los citados preceptos legales en relación con la elaboración del proyecto de Real decreto por el que se amplía el Área Marina Protegida “El Cachucho”, se propone la ampliación de la ZEC que se superpone con ella y se aprueba la actualización del plan de gestión de ambas figuras.

La elaboración del proyecto de este Real decreto será objeto de un dilatado proceso de consulta por parte de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio para la Transición Ecológica; se prevé que intervengan las Comunidades autónomas litorales, los representantes de sectores económicos involucrados, así como las asociaciones ecologistas y organizaciones científicas. Así mismo, el Real decreto será sometido al procedimiento de información pública que prevén, para normas de incidencia ambiental, los artículos 16 y 18 de la Ley 27/2006. Por último, se realizarán las consultas pertinentes a otros Departamentos ministeriales.

Además, tal y como establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se llevó a cabo una consulta pública previa, a través del portal web de la Administración competente, en la que se pretendía recabar la opinión de los sujetos, organizaciones y entidades más representativas potencialmente interesados por la futura norma, acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de dicho precepto, se puso a disposición de los interesados un cuestionario relativo al contenido de la actualización del plan de gestión del espacio protegido.

La consulta al público se hizo a través de la página de participación <http://www.mapama.gob.es/es/costas/participacion-publica/CPP_PdG_Cachucho.aspx> estableciéndose la recepción de comentarios y contribuciones desde el día 2 hasta el día 24 de enero de 2017 ambos inclusive, en la dirección de correo electrónico: bzn-biomarina@mapama.es.

Se enviaron correos electrónicos desde el buzón corporativo bzn-biomarina@mapama.es a las asociaciones y representantes de ONG, organismos científicos, administraciones y entidades locales, considerados como los más afectados por el espacio protegido y la actualización de sus medidas de conservación para informarles de la apertura del periodo de consulta pública previa y solicitando la aportación de observaciones por su parte.

Como consecuencia de este trámite de consulta pública previa, se recibieron un total de 8 respuestas. Las instituciones que enviaron respuesta son las siguientes:

* Dirección General de Minería y de Energía de Asturias
* Dirección General de Pesca Marítima de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales del Gobierno del Principado de Asturias.
* Asociación de Volanteros del Atlántico Noroeste (AVOCANO)
* Cofradía de Pescadores de Bustio
* Cofradía de Pescadores de Oviñana
* Patrón Mayor Cofradía Pescadores Nuestra Señora de la Atalaya (Puerto de Vega)
* Ecologistas en Acción Asturias
* Coordinadora Ecologista de Asturias

Los resultados de dicha consulta, se trabajaron con los sectores afectados en un taller presencial en la ciudad de Gijón celebrado el 17 de marzo de 2018.

IV.2. RESULTADO DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, Y FORMA EN QUE SE HAN CONSIDERADO LAS ALEGACIONES Y OBSERVACIONES

A fecha de hoy, no se han llevado a cabo más trámites de información pública, consulta a interesados, o a otras Administraciones Públicas, Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Consejo Asesor de Medio Ambiente, la Conferencia Sectorial de Pesca y Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

V.1. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sienta las bases de la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las Comunidades autónomas sobre protección de la biodiversidad marina y sobre la declaración y gestión de áreas marinas protegidas. De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 42/2007, le corresponde a la Administración General del Estado, a través del MAPAMA, el ejercicio de las funciones administrativas a las que se refiere dicha Ley cuando se trate de espacios, hábitats o áreas críticas situados en áreas marinas bajo soberanía o jurisdicción nacional. La disposición final segunda de la Ley 42/2007 proclama que la Ley tiene carácter de legislación básica sobre protección de medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª CE que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

La *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino*, que incorpora al derecho español la *Directiva 2008/56/CE, Directiva marco sobre la estrategia marina*, constituye en la actualidad el marco general para la planificación del medio marino, con el objetivo de lograr su buen estado ambiental. En sus artículos 27 y 28 esta norma establece como función de la Administración General del Estado la declaración y gestión de Áreas Marinas Protegidas y que dicha declaración se realizará mediante Real Decreto.

Como consecuencia, este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 sobre protección del medio ambiente, así como en aplicación de lo establecido en el artículo 6 de *la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (competencias de la AGE sobre biodiversidad marina) y de los artículos 27 y 28 de la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino* (funciones de la AGE).

V.2. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a. Impacto económico general

El presente proyecto de Real decreto no supone un impacto económico significativo dado que supone una actualización de medias de gestión y conservación que ya se encontraban en vigor.

De acuerdo a los términos establecidos en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo (Ministerio de la Presidencia, 2010), no se considera que este proyecto vaya a generar impacto económico, dado que carece de efectos en los precios de los productos y servicios, en la productividad de trabajadores y empresas, en el empleo, la innovación, los consumidores, en la relación con la economía europea y otras economías o sobre las PYMES.

b. Efectos en la competencia en el mercado

El presente proyecto normativo no implicará efectos sobre la competencia en el mercado, ni desde el punto de vista de posibles restricciones a operadores existentes, ni de restricciones que limiten la libertad de los operadores para competir o que limiten sus incentivos a hacerlo.

c. Análisis de las cargas administrativas

La aprobación de este proyecto de Real decreto no supondrá un incremento de cargas administrativas dado que sólo actualiza el estado del conocimiento sobre el espacio protegido y concreta las medidas de gestión y conservación del mismo.

d. Impacto presupuestario

La futura aplicación del proyecto de Real Decreto no supone incremento del gasto público ni disminución de los ingresos públicos, por lo que la repercusión presupuestaria es nula.

Los costes correspondientes a la Administración derivados de la norma serán financiados con cargo a los presupuestos asignados a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de este Ministerio y, en todo caso, sin aumento del gasto previsto en dichos presupuestos. Las medidas recogidas en el proyecto no generarán incremento ni de dotaciones ni de retribuciones de personal.

Las medidas se circunscriben a las competencias de la Administración General del Estado, por lo que no supondrán gastos para las Comunidades Autónomas.

V.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En relación con el informe previsto en el artículo 24.1.b. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cabe indicar que este proyecto de norma carece de impacto por razón de género. No existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, no estando prevista modificación alguna de esta situación.

V.4. OTROS IMPACTOS

a. El impacto medioambiental

Esta norma generará un claro impacto positivo desde el punto de vista medioambiental, ya que la ampliación de este espacio protegido supone un incremento de la superficie marina protegida; Esto constituirá, a su vez, un paso hacia el establecimiento de un sistema coherente de áreas marinas protegidas, bien gestionado y acorde con nuestra rica biodiversidad marina y con los compromisos internacionales adquiridos por España, que garantice su legado en un buen estado ambiental a las generaciones futuras.

Por otro lado, la actualización de sus medidas de gestión y conservación tras considerar los resultados del seguimiento y realizar un proceso participativo con los agentes interesados garantiza que las nuevas medidas sean más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de conservación marcados para los valores objeto de conservación.

b. Impacto normativo

El impacto normativo es positivo, fundamentalmente porque consolida y desarrolla la legislación estatal existente sobre protección y conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural marinos: la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* y la *Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino.*

A nivel comunitario, este proyecto de Real Decreto viene a cumplir con la legislación desarrollada en el ámbito de protección y conservación de la naturaleza, en concreto la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* (Directiva Hábitats). Asimismo, se desarrollar la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (Directiva marco sobre la estrategia marina). A nivel internacional, se da cumplimiento a las recomendaciones y/u obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por España, en particular el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio OSPAR para la protección del medio marino del Atlántico Nordeste.

En conclusión, por medio de este Real decreto España incrementa la superficie protegida en sus aguas jurisdiccionales y cumple así con las obligaciones derivadas de los acuerdos y convenios internacionales de los que es Parte y con la legislación ambiental comunitaria.

V.5. OTRAS CONSIDERACIONES

La publicación de este Real Decreto conlleva la derogación de otra norma de igual rango (Real Decreto 1629/2011, de 14 de noviembre, por el que se declara como Área Marina Protegida y como Zona Especial de Conservación el espacio marino de El Cachucho, y se aprueban las correspondientes medidas de conservación).

Madrid, 10 de diciembre de 2018